

## LEY N.º 3421

Patentes para 1912. (Derogación de los incisos 12 y 13 del art. 4.º)

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de la presente ley, deróganse los incisos 12 y 13 del artículo 4.º de la ley de patentes fijas, para 1912 (2).

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

---

(1) Ley n.º 3.318.

(2) Véase ley n.º 3.316 sobre Patentes para 1911, prorrogada para 1912 por ley n.º 3.404.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos doce.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

*Manuel L. del Carril.*

ARTURO H. MASSA.

*Carlos Brizuela.*

La Plata, marzo 6 de 1912.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

JOSÉ M. AHUMADA.